

govierno y manes de dicho Consejo de la villa como refer
se en el. por el dicho tiempo que en los mismos Reinos
la R. N. S. de J. de los Reinos que se va hasta fines del presente año
de forma que entre los dichos no ha de haver
preferencia ni mayor en dicho manes. y que
haya de compartirse sus trabajos y estorbos. asimismo
de. A uno quando no pueda el otro. o ambos de un
tiempo por viniendo igualmente oportuno el V. de la
o ayuda de costas que produce la dicha asistencia
por las entradas. y validas de Trip. estando atenido
Tambien a las y Instituciones de qualquiera que se
que resultare. al dicho Consejo y a los de cada
Ayuntamiento en la formacion de cuentas por otro
qualquiera motivo que acaesca segun les tocare
de por mitad en concurrencia de los demas Interventores
Considerado a los dichos Señores para el pago de
no otros vob. efectuando como ofician ambos o
cun al dicho de qualquiera y Caudales que en el dia
de se ha de hacer en dicho Consejo por lo que han cum-
plido de. Ayuntamiento. Asimismo acordaron. V. haga y
efecte la dicha entrega segun y como previene la R. N.
Instruccion y con asistencia de los Señores Diputados
Procuradores Guab. y Personeros para que digan de
ellos y de las cuentas que presenten lo que les corre.
biniente a beneficio de los. Obstando que en la sub-
cuenta no acudan al dicho Consejo ni a algunas
de los interventores con pretexto de traer las llaves.
que estan a cargo de sus Manos en tiempo de
ausencias de aquellos y si qualquiera de ellos por los
medios que previene la dicha Instruccion bajo la
pena de dos ducados que se enfixan con o-
bligacion de pago de dicho Consejo a la que lo es.

